

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 43



138a. sesión — 4 de junio de 1947

RECEIVED
JAN 1943
ARCHIV. S

Lake Success
Nueva York

INDICE

138a. Sesión

	<i>Página</i>
159. Orden del día provisional.....	533
160. Alocución del nuevo Presidente.....	533
161. Aprobación del orden del día.....	533
162. Aplicación de los artículos 11 y 12 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia	534
163. Convenios especiales previstos en el Artículo 43 de la Carta y organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas	535

Documento

El siguiente documento es relativo a la 138a. sesión:

Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento Especial No. 1.

Carta de fecha 30 de abril de 1947, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité de Estado Mayor, y que acompaña al informe sobre los principios generales que rigen la organización de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros de las Naciones Unidas (documento S/336).



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 43

138a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el miércoles, 4 de junio de 1947 a las 15 horas.

Presidente: Sr. A. PARODI (Francia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

159. Orden del día provisional (documento S/361)

1. Aprobación del orden del día.
2. Aplicación de los artículos 11 y 12 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
 - a) Carta de fecha 28 de enero de 1947 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, por el Secretario general Interino (documento S/260)¹.
3. Convenios especiales previstos en el Artículo 43 de la Carta y organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas.
 - a) Carta de fecha 30 de abril de 1947, dirigida al Secretario General por el representante suplente de los Estados Unidos de América en el Consejo de Seguridad (documento S/338).
 - b) Carta de fecha 30 de abril de 1947, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité de Estado Mayor, y que acompaña al informe sobre los principios generales que rigen la organización de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros de las Naciones Unidas (documento S/336)².

¹ Con esta carta se transmite la resolución N° 88 (I); véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 121.

² Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento Especial N° 1.

160. Alocución del nuevo Presidente

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Es la segunda vez que el ciclo casi anual de rotación en la presidencia del Consejo de Seguridad me confiere el honor y la responsabilidad de dirigir los trabajos del Consejo durante un mes. Se ha establecido entre nosotros una tradición de sobriedad de lenguaje que no quisiera alterar. Me limitaré, al abrir esta sesión, a expresar el agradecimiento del Consejo a mi predecesor, señor López, que puso a nuestra disposición los grandes recursos de su autoridad y de su experiencia política, experiencia adquirida y autoridad afirmada en los altos cargos que ha ocupado en su país.

Estoy seguro de interpretar el sentir de todos los miembros del Consejo de Seguridad al expresar nuestro agradecimiento al señor López.

161. Aprobación del orden del día

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El primer punto que figura en nuestro orden del día es la aprobación del mismo. Tengo el honor de someterlo a Vds. por si desean hacer alguna observación.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): No comprendo claramente el significado del tema 3,a) que dice: "Carta de fecha 30 de abril de 1947, dirigida al Secretario General por el representante suplente de los Estados Unidos de América en el Consejo de Seguridad"¹.

¹ El texto de la carta es el siguiente:

Excmo Señor:

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, solicito que el punto referente a los convenios especiales previstos en el Artículo 43 de la Carta y a la organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas, que figura actualmente en la lista de asuntos sometidos al Consejo de Seguridad, sea incluido en el orden del día provisional de la próxima sesión del Consejo de Seguridad.

(Firmado) HERSCHEL V. JOHNSON,
Representante suplente de los Estados Unidos de América
en el Consejo de Seguridad.

El tema siguiente del mismo punto se refiere a una cuestión que surge en relación con el Artículo 43 de la Carta: el informe del Comité de Estado Mayor. La carta del representante de los Estados Unidos de América se refiere precisamente al Artículo 43. De modo que tenemos un tema *a*) referente a la necesidad de estudiar el Artículo 43 y un tema *b*) que se refiere a lo mismo. No comprendo bien la utilidad del tema *a*). En vista de la inclusión del tema *b*) creo que el tema *a*) deja de ser necesario. En todo caso no comprendo claramente el asunto.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): En lo que a mí se refiere no veo contradicción entre los temas *a*) y *b*) del punto 3 del orden del día. Me parece que se trata de dos temas relacionados con cuestiones del mismo género y cuyo examen podría realizarse simultáneamente.

Sin embargo, en vista de la cuestión planteada por nuestro colega de la Unión Soviética, desearía preguntar al representante de los Estados Unidos de América si tiene alguna observación que hacer sobre lo que acaba de decirse.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Mi Gobierno, al dar instrucciones a la delegación de los Estados Unidos de América para que enviara esa carta al Secretario General, no tenía otra intención ni propósito que el de obtener, de ser posible, que el Consejo de Seguridad considerara cuanto antes el informe del Comité de Estado Mayor, que debió ser sometido el 30 de abril y que se suponía que estaba a punto de llegar a manos del Presidente del Consejo y del Secretario General.

Este procedimiento no encerraba absolutamente ningún propósito oculto; deseábamos simplemente que constara en actas y no teníamos ninguna otra intención.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): La declaración que acaba de hacer el señor Johnson confirma lo que yo había creído mi deber expresar. En realidad los temas *a*) y *b*) del tercer punto de nuestro orden del día forman un conjunto, y creo que podemos aprobar el orden del día, en el entendido de que las dos cuestiones están ligadas.

¿Hay alguna objeción a la aprobación del orden del día?

Se aprueba el orden del día.

162. Aplicación de los artículos 11 y 12 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El primer punto del orden del día que tenemos que considerar, se refiere a la aplicación de los artículos 11 y 12 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Consiste en una carta de fecha 28 de enero de 1947, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General Interino (documento S/260) que

Vds. tienen a la vista. La cuestión que se nos plantea es la de saber cómo hemos de examinar el punto que nos ha sido sometido.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Los miembros del Consejo recordarán que la Asamblea aprobó por unanimidad el 19 de noviembre de 1946 una resolución por la que adoptó provisionalmente, y a condición de que el Consejo de Seguridad expresara su conformidad, un artículo del reglamento que trataba de la elección de los miembros de la corte¹.

Los Estados Unidos de América tomaron la iniciativa de la resolución en aquel momento. Desearía presentar ahora al Consejo de Seguridad un proyecto de resolución, cuya aprobación por el Consejo permitiría resolver prontamente la cuestión. La cuestión no nos parece controvertible, y los términos de la resolución propuesta están enteramente de acuerdo con el texto de la Asamblea General.

Si se me permite, señor Presidente, leeré a resolución propuesta, copias de la cual serán distribuidas a todos los miembros del Consejo:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo considerado la resolución de la Asamblea General del 19 de noviembre de 1946 por la cual se aprueba provisionalmente, a condición de que el Consejo de Seguridad exprese su conformidad, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 99A. Toda sesión de la Asamblea General, celebrada en virtud del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proceder a la elección de miembros de la Corte, continuará hasta que los candidatos necesarios para cubrir todos los puestos vacantes hayan obtenido mayoría absoluta de votos en una o más votaciones.”

“Resuelve:

1. Aprobar el artículo antes mencionado; y
2. Adoptar el siguiente artículo:

RELACIONES CON LOS OTROS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

“ARTÍCULO 61. Toda sesión del Consejo de Seguridad que se celebre en virtud del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proceder a la elección de miembros de la Corte, continuará hasta que los candidatos necesarios para cubrir todos los puestos vacantes hayan obtenido una mayoría absoluta de votos en una o más votaciones.

“Transmite la presente resolución a la Asamblea General para su información.”

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Si comprendo exactamente la declaración del señor Johnson, ella tiende, por una parte, a presentarnos un proyecto de resolución y, por otra, a pedirnos que sea estudiado inmediata-

¹ Véanse las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer periodo de sesiones, página 121.

mente por el Consejo de Seguridad. Es un procedimiento que podemos adoptar si juzgamos que tenemos suficiente información sobre el problema.

Otra forma de proceder consistiría en enviar la cuestión para un estudio rápido, al Comité de Expertos adjunto a este Consejo para el examen de las cuestiones jurídicas. A mi juicio, este segundo procedimiento estaría más de acuerdo con nuestras costumbres; sin embargo, deseo conocer la opinión de Vds. sobre esta cuestión de procedimiento.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La delegación de los Estados Unidos de América no desea insistir en que el Consejo tome una decisión inmediata. Sin embargo, me permito indicar que, en nuestro sentir, no parece haber ningún elemento controvertible en esta cuestión; se trata de un artículo que fué aprobado por unanimidad en la Asamblea General.

Si los miembros del Consejo estuvieran dispuestos a hacerlo así, nos parece que podrían resolver este asunto muy rápidamente, esta misma tarde. Sin embargo, no pretendemos en modo alguno que sea necesario proceder así. La delegación de los Estados Unidos de América estará enteramente de acuerdo con cualquier decisión que tome el Consejo de Seguridad.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): La resolución de la delegación de los Estados Unidos de América confirma la de la Asamblea General, o para ser más exacto, la repite. En suma, el texto propuesto por los Estados Unidos de América difiere de la resolución de la Asamblea sólo en dos palabras: las palabras "Consejo de Seguridad" empleadas en lugar de las palabras "Asamblea General".

La delegación de la U.R.S.S. a la Asamblea General se manifestó de acuerdo con el texto de la resolución adoptada por la Asamblea, y la delegación de la U.R.S.S. al Consejo de Seguridad se declara igualmente de acuerdo con la resolución de la Asamblea General y con que se incluya un artículo correspondiente en el reglamento del Consejo de Seguridad.

Si algunos miembros del Consejo encuentran que no les es posible discutir este asunto en esta sesión, o si algún miembro tuviera cualquier duda sobre este asunto, yo no me opondría, personalmente, a que se enviaran esta cuestión y los documentos correspondientes a un Comité de Expertos, como lo sugirió el Presidente. Esto estaría de acuerdo con nuestros procedimientos usuales ya que generalmente no se adoptan las resoluciones en la misma sesión en que son propuestas.

En cuanto al fondo de la cuestión, como ya lo he dicho, no tengo ninguna objeción a que se acepte la resolución de la Asamblea General y a que se incluya en el reglamento el mismo artículo, el mismo párrafo que ha sido incluido en el reglamento de la Asamblea General con respecto a la elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Las observaciones que acaban de presentarse son favorables al examen inmediato del texto. Comparto la opinión expresada por el representante de la Unión Soviética en el sentido de que si uno de los miembros del Consejo pidiera que el texto fuera enviado a un Comité de Expertos, convendría hacerlo así. Pero si ninguno de Vds. lo solicita, entonces procederemos inmediatamente al examen del fondo de la cuestión.

Desearía, sin embargo, preguntar a la Secretaría si hay algo que se oponga al examen inmediato del texto.

El Sr. Trygve Lie, Secretario General, hace un signo negativo.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): En vista de que la Secretaría no ve ninguna objeción al examen inmediato del proyecto de resolución, preguntaré si alguno de los miembros del Consejo de Seguridad se opone a dicho procedimiento.

Tomo nota de que todos los miembros del Consejo de Seguridad desean examinar el texto de inmediato.

Invito a los miembros del Consejo a presentar sus observaciones sobre el fondo del proyecto de resolución.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Todos estamos perfectamente informados sobre esta cuestión y sobre las dificultades que dieron origen a este texto. Quienes estuvimos en la primera reunión de la Asamblea General en Londres, recordamos la confusión desalentadora que surgió entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General por la falta de una disposición como la que tenemos a la vista. En efecto, como el Secretario General podrá confirmarlo, el Presidente del Consejo de Seguridad tomó una decisión y el Presidente de la Asamblea General otra.

El proyecto de resolución de los Estados Unidos de América obviará esa dificultad. Mi delegación no ve en él sino una simple modificación de orden técnico: la substitución de las dos palabras "Asamblea General" por "Consejo de Seguridad". Estamos dispuestos a votar sin más discusión la propuesta de los Estados Unidos de América tal como ha sido presentada.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Como no hay observaciones, pondré a votación la resolución propuesta por la delegación de los Estados Unidos de América.

Se procede a votación ordinaria, siendo aprobada por unanimidad la resolución presentada por los Estados Unidos de América.

163. Convenios especiales previstos en el Artículo 43 de la Carta y organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El segundo punto del orden del día se refiere a una

cuestión particularmente importante. El informe del Comité de Estado Mayor nos lleva a abordar un aspecto singularmente grave y, particularmente constructivo de la labor que se nos había confiado con el fin de organizar y mantener la paz en el mundo.

Deseo expresar al Comité de Estado Mayor mi agradecimiento y, estoy seguro, el del Consejo de Seguridad, por este informe sumamente concienzudo, cuya preparación sabemos ha sido difícil.

Se nos plantea la cuestión de saber cómo hemos de proceder al examen de este informe que es voluminoso y que exige toda nuestra atención. Deseo tener la opinión de Vds. sobre si hemos de proceder, en primer término, a la discusión general del texto que nos acaba de ser sometido, después de la cual podríamos estudiar el procedimiento para la discusión del informe. Creo, sin embargo, que sería útil que quienes tomen la palabra durante la discusión general expresaran al mismo tiempo sus puntos de vista sobre el método de trabajo.

Si Vds. están de acuerdo abriré la discusión general sobre la totalidad del informe.

Tiene la palabra el representante de los Estados Unidos de América.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): El Consejo de Seguridad reanuda hoy el examen de una cuestión sumamente importante cuyo examen no había concluido.

Cinco de los órganos principales de las Naciones Unidas fueron creados hace dieciocho meses. Desde entonces se han realizado grandes progresos en la integración de la estructura orgánica de las Naciones Unidas. El último de estos órganos principales, el Consejo de Administración Fiduciaria, fué establecido por la Asamblea General en diciembre de 1946 y ya ha celebrado su primera reunión¹. En los terrenos económico y social muchas de las comisiones y de los organismos especializados previstos por la Carta, han sido establecidos y han comenzado sus trabajos.

En esta obra de organización queda por realizar una tarea vital. El Artículo 43 de la Carta da al Consejo de Seguridad la misión de negociar "tan pronto como sea posible" convenios especiales en virtud de los cuales los Estados Miembros pondrán a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite "las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales". Hasta que se hayan celebrado tales convenios y hasta que entren en vigor, el Consejo de Seguridad se verá en la imposibilidad de cumplir sus funciones de órgano ejecutivo de las Naciones Unidas. El Capítulo VII de la Carta, en

cuanto se refiere a las medidas coercitivas de índole militar, continuará sin aplicación.

Hace aproximadamente catorce meses que el Consejo de Seguridad, al finalizar su primer período de sesiones en Londres, solicitó de los representantes de los cinco miembros permanentes que componen el Comité de Estado Mayor, que estudiaran el Artículo 43 desde el punto de vista militar e hicieran recomendaciones al Consejo de Seguridad.

El Comité de Estado Mayor progresó muy poco hasta la reunión de la Asamblea General en el otoño pasado. La Asamblea General en su resolución sobre los principios que deben regir la reglamentación y la reducción general de los armamentos, recomendó que el Consejo de Seguridad "acelere cuanto le sea posible el poner a su disposición las fuerzas armadas mencionadas en el Artículo 43 de la Carta". El Consejo de Seguridad, de acuerdo con esta recomendación, invitó al Comité de Estado Mayor a que le presentara a más tardar el 30 de abril de 1947 un informe sobre el progreso de sus trabajos².

Las recomendaciones que tenemos a la vista ("Principios generales que rigen la organización de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad por las naciones Miembros de las Naciones Unidas"³) son el resultado de aquella solicitud unánime de la Asamblea General al Consejo de Seguridad.

Los Estados Unidos de América se han sentido decepcionados por la lentitud de los trabajos. Sin embargo, estas recomendaciones significan un cierto progreso. Creemos que el Consejo de Seguridad debería ahora dedicar todos sus esfuerzos a completar la tarea que el Artículo 43 de la Carta impone al Consejo en general, y a cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas en particular.

Como próximo paso en ese sentido, los Estados Unidos de América creen que el Consejo de Seguridad debería proceder en la sesión de hoy, y en las próximas, a un examen y debate minuciosos y públicos sobre las recomendaciones contenidas en este informe y sobre los demás problemas concernientes a la aplicación del Artículo 43, y que debería esforzarse por llegar a decisiones que lleven adelante nuestro trabajo.

Los pueblos y los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben conocer y comprender todos los problemas de que se trata y los motivos de las decisiones que hemos de tomar. No debemos olvidar nunca que todos los Miembros de las Naciones Unidas han conferido al Consejo de Seguridad, en virtud del Artículo 24, "la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa

¹ Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 59.

² Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 59.

³ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, segundo Año, Núm. 13.

¹ Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, páginas 52, 92, 93 y 94. El Consejo de Administración Fiduciaria celebró su primer período de sesiones durante los meses de marzo y abril de 1947.

en nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad".

Los pueblos del mundo esperan que el Consejo cumpla esas funciones, y deberían ser cabalmente informados de la manera en que cumplimos la obligación que la Carta nos impone de establecer una fuerza armada al servicio de la paz.

El informe que tenemos a la vista trata de muchas cuestiones sobre las cuales hay acuerdo unánime. Desgraciadamente, sin embargo, algunos de los principios más importantes no obtuvieron unanimidad en el Comité de Estado Mayor. Según se desprende claramente del propio informe, los Estados Unidos de América apoyan, en todos los casos en que no hubo unanimidad, la posición adoptada por la mayoría.

No deseo, en esta declaración inicial, entrar en una discusión detallada de los artículos del informe del Comité de Estado Mayor. Pero sí deseo indicar claramente la forma en que mi Gobierno interpreta fundamentalmente las obligaciones que la creación de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas impone al Consejo de Seguridad y a los Estados Unidos de América como Estado Miembro de las Naciones Unidas.

Las Naciones Unidas no constituyen un gobierno mundial. Se basan en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros. Por lo tanto, no puede tener una fuerza armada permanente propia, de la misma manera que cada nación posee tales fuerzas armadas.

Por otra parte, los fundadores de las Naciones Unidas decidieron en San Francisco que esta Organización no debería repetir la experiencia de la Sociedad de las Naciones que sólo podía contar con la acción individual de sus Estados Miembros para poner en práctica las sanciones previstas en el Pacto de la Sociedad. Por lo tanto, se decidió que cada nación aceptara por anticipado poner a disposición del Consejo de Seguridad fuerzas armadas y otras facilidades a las que pudiese recurrir el Consejo de Seguridad para impedir o reprimir cualquier acto de agresión o quebrantamiento de la paz. Tales contingentes nacionales han de estar bajo la dirección estratégica del Comité de Estado Mayor cada vez que sean llamados a actuar por el Consejo de Seguridad.

La decisión tomada en San Francisco contribuyó grandemente a instituir, en el mundo entero, una legislación coercitiva en contra de la guerra. Nunca se había intentado nada semejante. Pero ese progreso quedaría reducido considerablemente si no lográramos celebrar acuerdos de tal naturaleza que dieran al mundo la certeza de que el Consejo de Seguridad, en caso de que la paz sea quebrantada en cualquier parte del mundo, estará en condiciones de dirigir contra el agresor los recursos militares combinados formados por las fuerzas más poderosas y mejor equipadas que pudieran suministrarle los Estados Miembros.

Nuestro concepto de la naturaleza y poderío de las fuerzas armadas de las Naciones

Unidas se basa en gran parte en la experiencia de la guerra pasada. Comprobamos que no sólo era posible sino que era conveniente combinar las fuerzas armadas de dos o más naciones. Comprobamos que tales combinaciones aumentaban enormemente la potencia y la eficacia de nuestros esfuerzos. En consecuencia, tenemos fe en que los contingentes nacionales de los Miembros de las Naciones Unidas puedan amalgamarse en una fuerza armada efectiva al servicio de las Naciones Unidas, bajo el control del Consejo de Seguridad.

Hemos aprendido otras lecciones de índole estratégica que deberían guiarnos en la organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas. Hemos aprendido que es mucho más difícil detener a un agresor después de que nos ha colocado frente a un *fait accompli*, que detenerlo al comienzo. Por lo tanto, estamos tratando de tomar disposiciones que permitan al Consejo emplear estas fuerzas lo más rápidamente posible. Esta finalidad se verá favorecida por el hecho de que, normalmente, los contingentes de las Naciones Miembros estarán estacionados, como lo están actualmente, en diversas partes del mundo. Las Naciones Unidas deben aprovechar esta ventaja natural y fomentarla y no limitarla mediante restricciones artificiales en lo concerniente a la ubicación de los contingentes puestos a disposición de la Organización por sus Miembros.

También hemos aprendido que las enormes fuerzas movilizadas por mi país en la guerra no podían ser colocadas en condiciones de lanzar sus golpes contra el enemigo cuando carecían de bases próximas a él; y que las bases intermedias de aprovisionamiento y escala eran de importancia vital para los tres elementos de nuestras fuerzas armadas. En el Pacífico, mientras no pudimos obtener bases terrestres adecuadas, nos vimos en la necesidad de construir bases flotantes para nuestras operaciones navales. Por estos motivos, reconocemos que para que las fuerzas armadas de las Naciones Unidas sean eficaces, todas las Naciones Miembros deben poner a disposición del Consejo de Seguridad un sistema de bases en varias partes del mundo desde las cuales las mencionadas fuerzas puedan operar.

Una característica extraordinaria de la guerra pasada, que a nuestro juicio resultó ser decisiva, fué el desarrollo de nuevas y poderosas unidades militares que combinaban los tres elementos de las fuerzas armadas aliadas: el ejército, la marina y la aviación. Recordamos que el Japón fué derrotado por el poder ofensivo de las fuerzas aéreas de gran capacidad de vuelo, de las operaciones anfibas y de poderosas escuadras de portaaviones y otras fuerzas. Del mismo modo, en Europa, el enorme poder ofensivo de estos nuevos métodos adelantó enormemente el día de la victoria. No creemos que las Naciones Unidas puedan tener fuerzas armadas eficaces a menos que incluyan los elementos constitutivos de estas fuerzas modernas, que han demostrado ser de mayor movilidad y poder

¹ En francés en el texto original.

ofensivo que cualquiera de las creadas anteriormente. En realidad, nos parece que este tipo de fuerza es el más adecuado para las necesidades de las Naciones Unidas.

El problema que afrontan las Naciones Unidas no es el de defender una Línea Maginot. Es el de imponer la paz en todas partes del mundo. No puede haber dudas sobre el hecho de que las Naciones Unidas necesitan, antes que nada, una fuerza móvil capaz de batir prontamente objetivos distantes, y de hacer intervenir en cualquier punto del globo donde surjan dificultades, el mayor número de fuerzas armadas en el menor espacio de tiempo.

Si es necesario, a fin de que las Naciones Unidas tengan una fuerza de este tipo a su disposición, que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que poseen actualmente esas fuerzas suministren la mayor parte de un determinado elemento móvil, creemos que debe hacerse. Los intereses de las Naciones Unidas en su conjunto, deben tener precedencia sobre los deseos o ambiciones de una sola nación, sea cual fuere. Consideramos que los aportes militares de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad podrán ser equilibrados adecuadamente de modo que exista entre ellos una equivalencia aproximada, sin perjuicio para los intereses de ninguna de las naciones, disponiendo que las naciones que aporten un contingente menor de esas nuevas fuerzas móviles, podrán aportar un contingente mayor de otras fuerzas u otras formas de ayuda y otras facilidades.

La sola existencia de tales fuerzas constituirá un poderoso elemento para disuadir a cualquier nación que proyecte un acto de agresión. El pronto establecimiento de tales fuerzas demostrará a los pueblos del mundo que las Naciones Miembros tienen la intención de cumplir las obligaciones que les impone la Carta.

Los Estados Unidos de América, acogen complacidos la participación de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad en la etapa actual de las labores encaminadas a constituir estas fuerzas armadas. Las obligaciones de la Carta corresponden por igual a todos los Miembros de las Naciones Unidas, grandes y pequeños. Cada uno de nosotros está obligado a abstenerse "de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas". Cada uno de nosotros está obligado a "tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz..."

Tenemos la intención de continuar con franqueza y buena voluntad nuestros esfuerzos, en colaboración con los demás miembros de este Consejo, para determinar de qué modo y por qué medios podremos utilizar fuerzas armadas para apoyar los principios de las Naciones Unidas de acuerdo con la Carta. En especial, los Estados Unidos de América desean oír la

opinión de aquellos miembros del Consejo de Seguridad que por no ser miembros permanentes del Consejo, no han participado en las largas discusiones que han tenido lugar en el Comité de Estado Mayor.

Tengo la esperanza de que pueda lograrse en este Consejo un acuerdo general sobre los principios fundamentales, a tiempo para que el Consejo de Seguridad pueda presentar al respecto un informe positivo a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones que tendrá lugar en septiembre.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): Cuando la Conferencia de San Francisco aprobó la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones relativas a las medidas coercitivas que pudiera acordar el Consejo de Seguridad en caso de amenaza contra la paz, de quebrantamiento de la paz y de actos de agresión, fueron consideradas como la piedra fundamental del edificio que estaba en proceso de construcción. Así las calificaba el señor Paul-Boncour en el informe del Comité que fué encargado de examinarlas.

"Una fuerza colectiva", dijo Paul-Boncour, "cuyo tamaño, composición, plazo y ubicación serán fijados por anticipado, deberá ser colocada a la disposición del Consejo para que haga cumplir sus decisiones..." "Se trata", decía en conclusión "de un gran hecho histórico."

El Consejo de Seguridad tiene ahora ante sí el informe del Comité de Estado Mayor sobre los principios generales que deben regir la organización de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad por los Miembros de las Naciones Unidas. Con ello está llamado a apreciar las medidas que se proyectan para realizar las esperanzas que se concibieron cuando nació la Organización de las Naciones Unidas.

De acuerdo con las disposiciones previstas desde el principio, se proyecta que las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad estén compuestas de contingentes nacionales. De acuerdo con el artículo 3 del informe, estarán compuestas de unidades de las fuerzas nacionales que normalmente forman parte de las fuerzas armadas de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Continuarán sometidas al comando exclusivo de las naciones Miembros que las hayan suministrado, mientras el Consejo de Seguridad no requiera su intervención de acuerdo con los Artículos 42 y 43. Sólo entonces quedan sometidas momentáneamente a la autoridad del Consejo y el Comité de Estado Mayor se hace responsable de su dirección estratégica.

Pero, aun entonces, según el artículo 39 del informe, "el mando de los contingentes nacionales será ejercido por los comandantes nombrados por los respectivos Estados Miembros de las Naciones Unidas. Estos contingentes conservarán su carácter nacional y estarán sujetos en todo momento a la disciplina y a los reglamentos vigentes en sus propias fuerzas armadas nacionales". Finalmente, según el artículo 40: "Los comandantes de los contingentes

nacionales tendrán derecho a comunicarse directamente con las autoridades de sus propios países, sobre cualquier asunto”.

Estas disposiciones, que están de acuerdo con los conceptos consagrados por la Carta, no requieren comentarios; por otra parte, no han provocado divergencias de opinión en el seno del Comité de Estado Mayor, por lo menos hasta donde puede advertirse por la lectura del Informe. Constituyen para el Comité de Estado Mayor los datos del problema que debe resolver, y que consiste en precisar cómo es posible forjar con tales elementos el instrumento más eficaz para reprimir las amenazas a la paz o las agresiones.

Una de las primeras cuestiones que surgen en el cumplimiento de esta tarea, es la determinación de los efectivos totales de las fuerzas armadas y la contribución de los Estados Miembros. Los Capítulos II y IV del informe del Comité de Estado Mayor están consagrados a este punto. El Artículo 5 afirma que “cualquier decisión encaminada a hacer uso de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, para la ejecución de una acción coercitiva, tendrá el apoyo de una autoridad moral y de un poderío potencial inmensos, y este hecho tendrá una repercusión directamente sobre la magnitud de las fuerzas armadas necesarias”.

Al parecer, este artículo tiene su explicación en el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta.

A fin de que pueda recurrirse a las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo, es necesario que éste lo decida. Tal decisión requiere el acuerdo unánime de los cinco miembros permanentes. Indudablemente, tal unanimidad dará a la decisión una gran autoridad moral y una gran fuerza potencial. Sin duda, serán pocos los Estados que tendrán la audacia de desafiar tal autoridad.

Parece ser que el Comité de Estado Mayor, mediante la redacción prudente del artículo 5, ha querido dar a entender que no sería necesario en esas circunstancias que el Consejo de Seguridad dispusiera de fuerzas considerables.

Algunos miembros del Comité de Estado Mayor, sin embargo, se han mostrado más deseosos que otros de asegurar, aun dentro de esos límites, la eficacia de las fuerzas armadas puestas a disposición del Comité de Estado Mayor.

En efecto, ha habido dos conceptos opuestos a propósito del artículo 11, que define los principios según los cuales se determinará la contribución de los miembros permanentes. Según uno de esos conceptos, es suficiente que las contribuciones de los miembros permanentes sean en conjunto equivalentes y no presenten grandes desproporciones. Según la otra concepción, la contribución de los miembros permanentes debe regirse por un principio de igualdad, tanto en lo que se refiere a su importancia global como en lo que concierne a sus elementos componentes. La delegación de la

Unión Soviética presenta, sobre este punto, las observaciones siguientes:

“La importancia global de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad no será muy grande. Los cinco miembros permanentes podrán, pues, suministrar estas fuerzas de acuerdo con el principio de igualdad, es decir, contribuir con fuerzas de tierra, mar y aire iguales en efectivos y en composición. El principio de igualdad no permite ventajas en la posición de ningún miembro permanente del Consejo de Seguridad en lo que se refiere a su contribución de fuerzas armadas.”

Si se consideran las desproporciones existentes entre los elementos componentes de las fuerzas armadas de los miembros permanentes, especialmente en lo que se refiere a la aviación y a la marina, uno se siente inclinado a compartir la opinión de la delegación francesa de “que sería utópico exigir de cada uno de ellos contribuciones iguales en cantidad y en calidad”.

Las recomendaciones del Comité de Estado Mayor parecen basarse en una interpretación realista de las disposiciones de la Carta que determinan cómo debe tomar el Consejo de Seguridad sus decisiones. El Comité de Estado Mayor ha deducido de ellas que no había posibilidad de proyectar el empleo de las fuerzas puestas a disposición del Consejo de Seguridad, en el caso de una guerra mundial que envuelva a las grandes Potencias. En nuestra opinión, tal conclusión no puede ser aceptada sin reservas.

Los Miembros de la Organización se han comprometido a abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza. La Carta no se ha limitado a enunciar este principio; ha establecido un conjunto de medidas que deben ser tomadas en el caso de que no se observe este principio. Ese es el objeto del Capítulo VII que determina la acción de la Organización en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión.

Pero estas disposiciones tienen un carácter general; no contienen excepciones con respecto a ciertas categorías de guerras.

Sin embargo, el Comité de Estado Mayor ha omitido el aplicarlas cuando las amenazas a la paz, los quebrantamientos de la paz y los actos de agresión son directa o indirectamente cometidos por una gran Potencia. Las conclusiones del Comité de Estado Mayor equivalen a afirmar que el sistema de seguridad previsto por la Carta no se aplicará a la prevención o represión de aquellas guerras que, por su importancia, son precisamente las únicas que pueden quebrantar la paz del mundo.

Parece difícil sostener que semejante concepción está rigurosamente de acuerdo con el espíritu del Capítulo VII de la Carta. Esta falta de conformidad no podrá ser remediada más que en la medida en que se desarrolle entre los miembros del Consejo de Seguridad, especialmente entre los miembros permanentes, un espíritu de cooperación que se eleve por

encima de las consideraciones de interés estrechamente nacional.

La eficacia de las medidas coercitivas decididas por el Consejo de Seguridad no depende solamente del poder de las fuerzas armadas empleadas; depende, también, en gran parte de la rapidez de su intervención; hay, pues, gran interés en asegurarla.

Esta es la idea contenida en el artículo 19 del informe. Pero el Comité de Estado Mayor ha creído suficiente limitarse a expresarla; no ha formulado ninguna propuesta satisfactoria o unánime que asegure su realización.

“Sería imposible emplear los grandes cuerpos de fuerzas, según lo requieran las operaciones, sin que el órgano responsable de la dirección estratégica conozca con bastante exactitud ya sea la ubicación de las unidades constitutivas de estas fuerzas y su grado de preparación, ya sea la fecha en que podrían ser enviadas listas para el combate a una zona determinada.

“Las fuerzas armadas que han de ser puestas a disposición del Consejo de Seguridad, evidentemente, no escapan a esta regla elemental de estrategia y nosotros estaríamos completamente desarmados si las Naciones Miembros no se conformaran a esta regla y si pensarán disponer como les pareciera, hasta el día en que fueran colocadas a disposición del Consejo, de las fuerzas que ellas hubieran designado para ser puestas, a petición del Consejo de Seguridad, a disposición del mismo¹.”

No es necesario estar versado en el arte militar para reconocer la pertinencia de esta observación formulada por la delegación francesa. El informe del Comité de Estado Mayor no contiene, sin embargo, disposiciones para aplicar esta idea con efectividad.

En este orden de ideas, la Carta contiene en su Artículo 45 disposiciones especiales referentes a las fuerzas aéreas. A fin de permitir a la Organización tomar medidas urgentes de carácter militar, deben mantenerse contingentes nacionales de fuerzas aéreas que puedan ser inmediatamente utilizadas para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. El Consejo de Seguridad, con ayuda del Comité de Estado Mayor, debe fijar la importancia y el grado de preparación de estos contingentes y establecer planes que prevean su acción combinada.

Es lamentable que el Comité de Estado Mayor no haya logrado ponerse de acuerdo sobre las propuestas destinadas a aplicar este Artículo de la Carta.

Por otra parte, de acuerdo con el Artículo 47 de la Carta, el Comité de Estado Mayor puede, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, establecer subcomités regionales. Nada dice, al respecto, el informe del Comité de Estado Mayor. Hubiera sido útil, sin embargo, conocer su opinión y sus propuestas.

¹ Véanse *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Año Segundo, Suplemento Especial N° 1. Informe del Comité de Estado Mayor; exposición de la posición de la delegación francesa con respecto al artículo 17.

Las Naciones Unidas han esperado largos meses las propuestas del Comité de Estado Mayor referentes a la aplicación de una de las partes esenciales de la Carta.

Es de temer que la lectura de las propuestas actualmente sometidas al Consejo de Seguridad haya suscitado un sentimiento de decepción. Es importante reaccionar contra semejante estado de espíritu porque, si continuara desarrollándose, no tardarían en presentarse dudas respecto del valor efectivo de las medidas previstas por el Capítulo VII de la Carta, concernientes a las amenazas a la paz, los quebrantamientos de la paz y los actos de agresión. El interés que conviene prestar a los primeros Artículos de este Capítulo, donde se enuncian estas medidas, podría disminuir progresivamente y trasladarse poco a poco al Artículo final que reserva el derecho natural de legítima defensa.

En conclusión, la delegación belga pide que se tome nota de sus reservas respecto de aquellas propuestas del Comité de Estado Mayor que tienden a descuidar las amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz y actos de agresión perpetrados directa o indirectamente por una gran Potencia.

La delegación belga, por otra parte, propone que se invite al Comité de Estado Mayor a proseguir con diligencia sus estudios consagrados a la organización de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad, teniendo especialmente presente la necesidad de asegurar la máxima eficacia a la eventual acción de estas fuerzas.

En especial, debería rogarse al Comité de Estado Mayor que hiciera propuestas concretas en lo referente a:

1. Las medidas destinadas a asegurar que la acción de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad se ejerza, de acuerdo con el principio enunciado en el artículo 19 del informe, con la máxima prontitud.

2. Las medidas destinadas a dar plena efectividad al Artículo 45 de la Carta, concerniente a las fuerzas aéreas que puedan ser inmediatamente utilizadas para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional.

3. La posible creación de subcomités regionales del Comité de Estado Mayor, previstos por el Artículo 47, párrafo 4, de la Carta.

Señor Presidente, al comienzo de esta discusión Vd. expresó el deseo de que los miembros del Consejo de Seguridad formularan su opinión sobre el procedimiento que convendría seguir para el estudio del informe del Comité de Estado Mayor. La delegación belga, en cuanto la concierne, no se opondrá a la remisión eventual de este estudio a un comité del Consejo si tal es la opinión de la mayoría. Pero en caso de que se tomara tal decisión, yo insistiría en que todos los miembros del Consejo de Seguridad estuvieran representados en el seno de dicho comité.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*) : Agradezco al representante de los Estados Unidos y al representante de Bélgica las contribuciones importantes que han aportado a la labor que hemos iniciado. Creo que convendrá que consagremos todavía una sesión, quizás varias sesiones, a esta discusión general, porque sé que ciertas delegaciones desean presentar observaciones, pero prefieren no hacerlo esta misma tarde.

Hago votos por que especialmente los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, aparte de Bélgica cuyo representante ha tenido

la amabilidad de expresar su opinión esta tarde, hagan conocer también sus puntos de vista sobre la totalidad del informe. Me parece que ésa sería una contribución particularmente útil a nuestro trabajo.

Si algunos miembros del Consejo desean hacer uso de la palabra esta tarde, creo que podríamos prolongar esta sesión; los escucharemos con mucho gusto.

Si no, propongo que señalemos el viernes, a las 3 de la tarde, como fecha de nuestra próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 17 horas.